



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la consolidación y la recuperación económica del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la siguiente iniciativa legislativa, Proyecto de Ley 2723/2021-CR, que declara como Héroe Campesino Nacional al Cabo Sargento de Caballería Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas "Rumi Maki, Qori Sonqo" y el Proyecto de Ley 3468/2022-CR que declara Heroína Aymara y Mártir Del Collasuyo a "Rita Puma Justo".

- **Proyecto de Ley N°2723/2021-CR**, presentado por el Congresista de la República Jorge Luis Flores Ancachi, del grupo parlamentario acción popular, mediante el cual propone declarar como *Héroe Campesino Nacional al Cabo Sargento de Caballería Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas "Rumi Maki, Qori Sonqo"*.
- **Proyecto de Ley N°3468/2022-CR**, presentado por el Congresista de la República Jorge Luis Flores Ancachi del grupo parlamentario acción popular, mediante el cual se declara *Heroína Aymara y Mártir Del Collasuyo a "Rita Puma Justo"*.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 2723/2021-CR y 3468/2022-CR, que propone la ley que declara como precursores de la lucha por los derechos de los indígenas a don Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas conocido como "Rumi Maki, Qori Sonqo" y a doña Rita Puma Justo, por su participación en el siglo XX, en el departamento de Puno. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Votos en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes y el voto del congresista accesitario Cesar Revilla Villanueva en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1.- Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 2723/2021-CR, ingresó a trámite documentario el 26 de Julio 2022 y fue derivado mediante decreto a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

El Proyecto de ley N°3468/2022-CR, ingresó a trámite documentario el 07 de noviembre 2022, y fue derivado mediante decreto a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

II- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

2.1.- Proyecto de Ley N° 2723/2021-CR, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. – Declárese como héroe campesino nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Declárese como héroe campesino nacional al Cabo Sargento de Caballería "Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas", conocido con los seudónimos en quechua; Rumi Maki Qori Sonqo, y en aymara; Qala Ampara Qori Chuyma, con el fin de rendir homenaje al sacrificio de este héroe de los indígenas y reconocer en la historia del Perú e incentivar valores cívicos y patrióticos que tengan como referencia el ejemplo de nuestros héroes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. Autoridades Competentes.

El Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio Cultura priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el reconocimiento al héroe nacional y dar cumplimiento de la presente Ley".

2.2.- Proyecto de Ley N°3468/2022-CR

"ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar como heroína.

La presente Ley tiene por objeto, declarar heroína aymara y mártir del Collasuyo a "Rita Puma Justo", a fin de brindarle un homenaje a esta heroína aymara en nuestra historia e incentivar valores cívicos y patrióticos en los ciudadanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. El Ministerio Cultura y el Ministerio de Educación priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus-competencias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley".

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 19, y artículo 21.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67,75 y 76.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.
- 3.1.5.- Ley 26841 Ley que crea el Consejo Nacional de Acciones Heroicas
- 3.1.6.- Decreto Legislativo Ni 1134 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.1.7.- Decreto Supremo Ni 049-DE-SG, aprueba el Reglamento de la Ley Ni 26841, que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas
- 3.1.8.- Decreto Supremo Ni 005-2021-DE, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3.2.4. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

IV.- PROBLEMA QUE SE BUSCA RESOLVER

Se busca rescatar la importancia del hecho histórico en reconocimiento a los personajes ilustres de la memoria histórica de la región de Puno, a inicios y mediados del siglo XX, que lucharon en favor de instituir los derechos en favor de los indígenas que vivían sometidos al poder de los denominados terratenientes o gamonales, y sus vínculos con el poder.

En este caso en la figura de don Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas conocido como "Rumi Maki, Qori Sonqo" y a doña Rita Puma Justo, en el departamento de Puno a inicios y mediados del siglo XX.

V.- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1.- Proyecto de Ley N° 2723/2021-CR. A continuación, se resume la información histórica contenida en la exposición de motivos de la iniciativa legal:

Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas nació en Jauja en 1864 fue un militar que durante la guerra del Pacífico luchó en la campaña de la Breña, al lado del general Andrés Avelino Cáceres con el grado de Alférez de Caballería.

En 1903 fue nombrado subprefecto de Chucuito, pero por sus medidas en favor del campesinado fue denunciado por los hacendados ante el gobierno central, siendo retirado del cargo en 1904. Los hacendados y gamonales tenían entonces gran influencia en las altas esferas del gobierno; varios de ellos eran incluso parlamentarios y funcionarios públicos.

En 1913, fue enviado por el presidente Guillermo Billinghurst a Puno como comisionado especial para recabar un minucioso informe sobre la situación de las haciendas y los campesinos del departamento de Puno, la investigación se efectuó por la masacre de campesinos en Samán donde los gamonales un día de carnaval acorralaron en el río a los comuneros que venían a bailar y saludar a las autoridades y los asesinaron a hombres, mujeres y niños para apropiarse de sus tierras y sus bienes todo esto dirigido por Mariano Abarca Dueñas, comerciante de coca y alcohol en Tarace. Pese a las trabas que le impusieron los hacendados, cumplió esa labor y elevó su informe al gobierno de Lima, pero poco después Billinghurst fue derrocado por el coronel Óscar R. Benavides, el 4 de febrero de 1914. Esta coyuntura fue aprovechada por Bernardino Arias Echenique, hacendado puneño y diputado, para emprender una campaña contra Gutiérrez. Al carecer de apoyo, a Gutiérrez no le quedó otra opción que salir del país, dirigiéndose a Bolivia. Posiblemente viajó también a Argentina y Chile.

De regreso al Perú en 1915 encabezó la rebelión campesina en contra de los abusos gamonales. En alguna comunidad de Samán, entre agosto y septiembre, se realizó una gran Asamblea indígena donde unánimemente fue nombrado como el general RUMI MAKI QORI SONQO "MANO DE PIEDRA CORAZON DE ORO" (en quechua) y "QALA AMPARA QORI CHUIMA" SUPREMO DIRECTOR de los pueblos y Ejército indígena del Estado Federal del Tawantinsuyu (en aymara).

Esta rebelión fue reprimida brutalmente por las tropas gubernamentales y destacamentos militares de Arequipa, Cuzco y Puno, con el apoyo de los terratenientes locales.

Después de la frustrada rebelión de San José en la madrugada del 02 de diciembre de 1915, Rumi Maki escapó herido, de la matanza hacia la fortaleza de Inampo donde

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

evaluaron ésta acción y sus consecuencias para trasladarse clandestinamente hacia Arequipa, donde meses después en 1916 fue capturado por los gamonales en Mollendo a petición de los Prefectos de Puno y Arequipa, para luego instaurar un Juicio Militar por traición a la patria y encarcelado y sometido a juicio por sedición y traición a la patria, siendo condenado a 20 años de prisión.

El 02 de enero de 1917 Teodomiro Gutiérrez fugó de la cárcel de Arequipa y se dirigió a Juliaca de allí con Dirección hacia Bolivia, donde según los historiadores que se han ocupado de él, se pierden sus pasos definitivamente.

5.2.- Proyecto de Ley N°3468/2022-CR A continuación, se resume la exposición de motivos de la iniciativa legal:

Rita Puma Justo nació el 2 de enero de 1900, en el Sector San Luis de Charajiri, de la parcialidad de Alto Huaraya (Korwari Apacheta), del distrito y provincia de Moho. Fue maestra de aula que hizo funcionaria escuela primaria Chuño-huyo, además en varias oportunidades destruyeron los hacendados que no querían que los indios aprendieran a leer y escribir.

Rita Puma velaba valientemente a favor de los campesinos, buscando una educación digna, defendiendo los intereses de la raza indígena, participando activamente en la sublevación campesina de Huancho Lima. Luego de esto los terratenientes la persiguieron para capturarla, amparados en la impunidad destruyeron e incendiaron su casa, saquearon sus bienes, persiguieron y asesinaron a sus familiares más cercanos.

5.3.- DESCRIPCIÓN DEL MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), establece:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 21, primer párrafo, dispone:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

Por otro lado, La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala:

"Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación a todo lugar, sitio o paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada con la incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico,



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la consolidación y la recuperación económica del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIERREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley.

El estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional."

Ley Ni 26842 Crean el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas

"Artículo 2.- Crease el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, que se encarga de calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por ley expresa".

Decreto Supremo N°049-DE-SG, Reglamento de la Ley Ni 26841 que creo el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas que en su Capítulo II de las Definiciones señala:

Artículo 3.- Para los efectos a que se contrae el presente Reglamento, se debe tener en consideración las definiciones siguientes:

a.- Acción Heroica. - Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.

b.- Héroe Nacional. - Se denomina Héroe Nacional a la persona que ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

VI.- DESCRIPCION DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.

6.1 Proyecto de Ley Ni 2723/2021-CR – TEODOMIRO GUTIERREZ CUEVAS – "RUMI MAKI QORI SONQO".

OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 0152-2022-2023-CCYPC	09 enero 2023	Ministerio de Defensa	Oficio N° 010-2023-MINDEF-DM, 09 de enero del 2023
Oficio 0151-2022-2023-CCYPC	17 octubre 2022	Ministerio de Cultura	Oficio N° 000614-2022-SG/MC, del 17 de octubre del 2022



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la consolidación y la recuperación económica del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Oficio 195-2022-2023-CCYPC	10 de octubre del 2022	Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú	_____
_____	_____	Academia Nacional de la Historia	Carta del 09 de enero del 2023

6.1.1.- Opinión Ministerio de Defensa a través de su Oficio N° 010-2023-MINDEF/DM, de 09 de enero del 2023, que hace suyo el Informe Legal Ni 000011-2023-MINDEF-SG-OGAJ– Proyecto de Ley Ni 2723/2021-CR.

A continuación, se transcribe la conclusión y recomendación del Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto del Proyecto de Ley Ni 2723/2021-CR:

"(...) CONCLUSION Y RECOMEDACION.

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley Ni 2723/2023-CR, Ley que declara como Héroe Campesino Nacional al Cabo Sargento de Caballería Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas, no resulta viable en atención a los argumentos desarrollados en el presente informe legal; por lo que, recomendamos que el presente documento, así como los pronunciamientos emitidos por la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú y la Dirección de Gestión de Doctrina, sean puestos en conocimiento de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la Republica para los fines pertinentes".

Por su parte, por Oficio Ni 0251/CPHEP/SCIH/07.00, de la **Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú** señala lo siguiente:

(...) IV.- *Conclusión*

1. *Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú-CPHEP, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia institucional y la historia militar del Perú, NO ENCUENTRA PERTINENTE AL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, del Proyecto de Ley Ni 2723/2022-CR, proyecto de Ley que declara como Héroe Campesino Nacional al CABO SARGENTO DE CABALLERÍA TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS RUMI MAKI".*
2. *La documentación y fuentes sobre el hecho de la rebelión no están confirmadas ni verificadas¹.*
3. *Sobre Teodomiro Gutiérrez Cueva, por las fuentes verificadas cuando se desempeñaba como subprefecto, se sabe de su sensibilidad y preocupación por el bienestar de la población indígena. En función a ello, se le puede dar otra denominación."*

6.1.2.- Opinión del Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000614-2022-SG/MC, 17 de octubre del 2022, que hace suyo el Informe N° 000599-2022-DGPC/MC, de la

¹ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 00181-2022-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 000599-2022-DGPC/MC, de la **Dirección General de Patrimonio Cultural** concluye en lo siguiente:

(...) al respecto informo que, habiendo revisado la formula legislativa y la exposición de motivos del proyecto de ley, se advierte que dichas acciones no se relacionan con las funciones y competencias que el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, ha establecido para esta Dirección General, dado que la declaración de héroes nacionales, compete al sector defensa². En tal sentido no es posible emitir opinión, al carecer de competencia.

El Informe N° 00181-2022-OGAJ/MC, de la **Oficina General de Asesoría Jurídica** concluye en lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura, y estando a que el proyecto de ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y aretes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sino a declarar como héroe campesino nacional al Cabo Sargento de Caballería Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas, conocido con los seudónimos de en quechua Rumi Maki Qori Sonqo, y en aymara, Qala Ampara Qori Chuyma; por lo que este sector no resulta competente para emitir pronunciamiento,³ no obstante, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha realizado un comentario al citado proyecto de ley, con el cual concordamos".

6.1.3.- ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA – Carta del 09 de enero del 2023.
Informe de la Academia Nacional de la Historia sobre el Proyecto de Ley N° 2723 para declarar como héroe campesino nacional al sargento mayor de caballería Teodomiro Gutiérrez Cueva "Rumi Maki" "Qori Sonqo".

(...) Luego de una evaluación sobre los datos históricos que aborda la Academia esta sostiene que la calificación que podría asignársele es de luchador social como a varias de las autoridades provinciales en distintas partes del país, en las cuales se desempeñaron como prefectos o subprefectos o jueces en ejercicio abnegado de sus obligaciones y que les significaron tener que enfrentarse con los grupos de poder de diferentes localidades, arriesgando su carrera incluso su vida. Esto sin embargo no da pie a que le pueda dar una dimensión nacional, ni tampoco adjudicársele el título de héroes.

Lo que no significa que no deba ser reconocido su valor y su lucha en defensa de las leyes y de los derechos de quienes dependían de su autoridad, pero la categoría de héroe esta más bien vinculadas con la participación de acciones en defensa de la patria en peligro de un agresor foráneo. Nuestra propuesta sería considerarlo como un luchador social para la zona de Puno⁴. (...).

² El subrayado es nuestro.

³ El subrayado es nuestro.

⁴ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

6.2 Proyecto de Ley N°3468/2022-CR – PROPONE A DOÑA RITA PUMA JUSTO COMO HEROÍNA AYMARA Y MARTIR DEL COLLASUYO

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 0834 2022-2023-CCPC-CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 098-23022-SG/MC, 20 de diciembre del 2022
-----	Academia Nacional de la Historia	Carta del 24 enero 2023
Oficio N° 0837 2022-2023-CCYPC-CR	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0689-2023-MINDEF/SG, de 17 de febrero del 2023
-----	Oficina de Participación Ciudadana	Oficio N° 1678-2023-OPC-OM-CR, de 10 de marzo del 2023
Oficio N° 1430-2024-2025-CPPC/CR	Colegio Profesional de Historiadores	Oficio N° 0006-2025-CPHP-DNPRAM-L, 09 de febrero del 2025

6.2.1.- Ministerio de Cultura – Proyecto de Ley N° 3648/2022-CR – Oficio Oficio N° 098-23022-SG/MC, 20 de diciembre del 2022.

El Oficio enviado por el Ministerio de Cultura hace suyo el Informe Ni 000742-2022-DGPC/MC, por el cual la Dirección General de Patrimonio Cultural indica que, habiendo revisado la fórmula legislativa y su exposición de motivos, advierte que no se relaciona con las funciones del Ministerio de Cultura según el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Sobre todo, si se considera que la declaración de héroes nacionales como es el caso de los mártires tiene su propio procedimiento, siendo el Ministerio de Defensa el ente rector en la materia.

Por otro lado, destaca que, en caso de implementarse la propuesta legislativa, se establecería como responsabilidad de nuestra entidad la disposición presupuestal para la implementación de la norma, siendo necesario indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo cual, el Congreso no podría mediante el Proyecto de Ley que se revisa, instituir obligaciones presupuestales a nuestra entidad.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0001474-2022-OGAJ/MC, de 01 de diciembre del 2022, considera pertinente indicar que a través de la Ley N° 26841, Crean el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, se

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

regulan las disposiciones aplicables a las proposiciones del título honorífico de héroe nacional, el cual es otorgado por ley expedida por el Congreso de la República.

En este sentido, agrega el mencionado órgano que la existencia de un consejo nacional al cual se le ha encargado la tarea de realizar la evaluación y formular las propuestas para la declaración de héroe nacional y que está integrado por representantes de diferentes sectores, conlleva la voluntad del Legislativo que sea dicho colegiado el que se encargue de la evaluación, dado que a través de aquella se podrá calificar y comprobar la o las acciones heroicas que conllevan tan alto honor.

Por otro lado, se advierte que la fórmula legal del Proyecto de Ley supondrá una obligación, entre otros, para este ministerio quien deberá disponer las acciones de homenaje para la persona propuesta como heroína, lo cual conllevará un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por lo que concluye en el sentido que el Ministerio de Cultura no es competente en relación al objeto del Proyecto de Ley, por lo que no debería ser considerado para implementar la propuesta normativa.

6.2.2.- Opinión Academia Nacional de la Historia, Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, mediante Carta de 24 de enero del 2023.

Para la Academia es importante destacar el papel que ha cumplido la mujer en la vida política, cultural, social y laboral en el Perú y en toda América desde inicios del siglo XX. Ubica a Rita Puma Justo entre 1900 y 1930 de modo específico en el departamento de Puno, provincia y distrito de Moho.

Según la ANH las acciones en las cuales se enmarca su actividad corresponden al tiempo que denominamos "oncenio" bajo el gobierno del presidente Augusto B. Leguía, que estuvo marcado por el movimiento indigenista tanto en lo académico, como lo social y político⁵ y desde el mismo gobierno se plantearon propuestas para resolver el problema del indio, tales como la creación del Patronato de la Raza Indígena para atender los constantes reclamos de los indios contra los gamonales en la sierra y contra las mismas autoridades locales, como prefectos, subprefectos, jueces y algunas autoridades de la Iglesia Católica.

A Rita Puma, en este proyecto de ley, se le quiere dar una representante vida aimara, que podría estar limitando el alcance de su lucha que puede ser vista más ampliamente en defensa de la justicia social, sin importar cultura, nación o condición, buscando el valor de la justicia.

Para la Academia Nacional de la Historia Rita Puma buscaba solo las reivindicaciones de los aimaras estaría representando un desconocimiento de la realidad de la sociedad peruana, que es multicultural, multiétnica, pero que conforma una sola nación⁶.

6.2.3.- Ministerio de Defensa, con Oficio N° 00689/2023-MINDEF/SG, 17 de febrero de 2023, hizo suyo el Informe N°00199-2023- MINDEF-SG-OGAJ, de 06 de febrero del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica

⁵ El subrayado es nuestro.

⁶ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Para el Ministerio de Defensa corresponde analizar la trascendencia de los actos realizados por Rita Puma Justo, en el marco del proceso histórico regional; al respecto podemos afirmar que fue el personaje histórico que estuvo enmarcado dentro de una etapa de conflicto en la que destacó.

En tal sentido, la OGAJ del Ministerio de Defensa sostiene que dado que la calificación de "*Héroe Nacional*" se encuentra regulada por la norma vigente y corresponde ser declarada "como heroína" por una norma con rango de ley previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26841 y su Reglamento, no resulta viable la calificación de heroína aymara y mártir del Collasuyo a "Rita Puma Justo" propuesta a través del Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, en tanto que no se sujeta al procedimiento establecido en la referida norma; ello, sin perjuicio de las consideraciones técnicas que sobre la calificación propuesta ha señalado el Ejército del Perú.

Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de ley N° 3468/2022-CR que propone declarar heroína aymara y mártir del Collasuyo a "Rita Puma Justo", de acuerdo con las razones expuestas en el análisis precedente.

Por su parte según el contenido del citado Informe del Sector Defensa, hace referencia al informe de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú – CPHEP, elabora un informe desde el punto de vista histórico militar que concluye en lo siguiente: "(...) La Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia institucional y la historia militar del Perú, emitió su opinión en donde recomienda que Rita Puma Justo sea considerada no como "*heroína aymara y mártir del Collasuyo*", sino como "*Personaje Ilustre*".

6.2.3.- Oficina de participación ciudadana – Oficio N° 1678-2023- OPC-OM-CR, de 10 de marzo del 2023.

El objetivo fundamental de los Foros Legislativos Virtuales es involucrar a los ciudadanos e instituciones en el proceso legislativo, específicamente en el análisis y debate de los proyectos de ley.

Por ello, conforme lo dispone el referido Acuerdo del Consejo Directivo, las opiniones ciudadanas que recibe la Oficina a mi cargo, son remitidas mediante un informe al autor de la iniciativa legislativa (Congresista), a su grupo parlamentario y a la comisión o comisiones que dictaminarán.

Asimismo, mediante correo electrónico, los ciudadanos son informados de la publicación de sus opiniones en el portal de Foros Legislativos y de su traslado a las instancias parlamentarias correspondientes.

En ese sentido, hago de su conocimiento que, a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, hemos recibido 2 Opiniones Ciudadanas en el mes de febrero, sobre el Proyecto de Ley N° 03468/2022-CR LEY QUE DECLARA HEROÍNA AYMARA Y MÁRTIR DEL COLLASUYO A "RITA PUMA JUSTO", de autoría del congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI que está en estudio en la Comisión que usted preside.

Adjunto acceso a dichas opiniones en el siguiente enlace: <https://acortar.link/bitOfy>.

6.2.4.- Colegio Profesional de Historiadores del Perú – CPHP – Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, de Oficio N° 0006-2025-CPHP-DNPRAM-L. 09 de febrero del 2025

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

El informe del Colegio Profesional de Historiadores del Perú concluye en lo siguiente: "En base a los datos históricos el colegio propone que se edifique un monumento en la plaza de Huancané y declarar como mártir a Rita Puma por que se identifique con las mujeres, la educación y lucho por los campesinos".

Para el Colegio Profesional de Historiadores Rita Puma era valientemente en favor de los campesinos, buscando una educación digna, defendiendo los intereses de los indígenas y participo activamente en las sublevaciones campesinas Huancho Lima.

VII.- ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley bajo análisis tiene como objeto declarar como héroe campesino nacional al Cabo Sargento de la Caballería Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas, conocido con los seudónimos en quechua como Rumi Maki Sonqo, y en aymara; como Qala Ampara Qori Chuyma. La mencionada iniciativa se añade a la iniciativa legal que propone declarar, como heroína y mártir a doña Rita Puma Justo y se promueve la acumulación por razones de materia y de procedimiento en un solo dictamen.

El concepto de "memoria colectiva" en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por Decreto Supremo N° 059-2005-RE, consagra la protección del patrimonio cultural inmaterial⁷, entendiéndose este, como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos y artefactos y espacios culturales que le son inherentes. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente, por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y promoviendo la diversidad cultural y la creatividad humana.

De otro lado, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y natural de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5, adoptada en la Decima Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Paris del 17 de octubre al 21 de noviembre 1972, cuya adhesión fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte procuraran, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con los artículos 2 y 21 de la Constitución Política y la Ley General de Patrimonio Cultural Ley el Estado peruano garantizan el derecho de los ciudadanos a su identidad étnica y cultural, así como reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación; así como también protege el patrimonio cultural material o inmaterial de la nación sea de titularidad pública o privada. La citada ley de desarrollo constitucional Ley 28296, modificada por Ley 31770, por su parte, describe a la manifestación material o inmaterial *como toda incidencia del quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. (...)*.

⁷ El patrimonio cultural inmaterial, hace referencia a los usos, representaciones y expresiones técnicas conocimientos y saberes, a las formas de vida y culturales propias de un determinada comunidad o grupo social, estableciendo una relación, entre "identidad, memoria y territorio", que nos liga a nuestros ancestros y al territorio donde vivimos; es una relación donde hay objetos, lugares, y procesos sin los cuales no sería posible insinuar con dichas prácticas patrimoniales.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

En relación a la declaración de héroes a nivel nacional, como lo establece la legislación nacional y las opiniones recibidas por los Ministerios de Cultura y de Defensa, estas aluden a la existencia de una competencia asignada por ley al Sector Defensa y precisan que dicha competencia no corresponde al Ministerio de Cultura. La memoria colectiva sobre temas históricos –específicamente el caso de la declaración de héroes, proceres, mártires y precursores - no forma parte de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Por el contrario, las competencias vinculadas con las propuestas legislativas en estudio forman parte de las competencias asignadas al Sector Defensa.

En efecto, la Ley N° 26841, ley que crea el Consejo Nacional de Calificaciones de Acciones Heroicas, de 16 de julio de 1997; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, de 15 de octubre de 1999, del Ministerio de Defensa regulan en forma específica el procedimiento vinculado con la declaración de héroes a nivel nacional y de las acciones de naturaleza heroica. A las normas antes reseñada se suman el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 005-2021-DE, que aprueba la política nacional multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.

En este orden de ideas, sostiene el Ministerio de Defensa que su competencia además se basa, en la ejecución de la Política Nacional Multisectorial cuyo objetivo prioritario N° 01: "Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y a la seguridad internacional"; la que se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional N° 003 "Afirmación de la identidad nacional", donde se establece que el Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país, en virtud del Anexo A-1 de la política multisectorial.

Por lo que corresponde analizar si la propuesta legislativa numerada 2723/2021-CR, y el proyecto de ley bajo el número 3468/2021-CR, encajan en los supuestos establecidos en las normas antes glosadas del sector defensa.

El análisis de las iniciativas legales requiere de una constatación histórica de los hechos que sustentan ambas propuestas legislativas; en tal sentido, además de las opiniones recibidas, debemos recurrir a la revisión de las fuentes históricas y así validar la referencias que se consignan en las exposiciones de motivos de ambas propuestas.

Este esfuerzo se sustenta en la metodología de investigación histórica, que comprende la heurística y la hermenéutica de las fuentes históricas mencionadas en las opiniones, así como en aquellas obtenidas en la investigación realizada por la Comisión.

➤ **PROPUESTA PARA DECLARAR HÉROE NACIONAL A DON TEODORO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS "RUMI MAKI, QORI SONQO".**

En este norte e ingresando en materia tenemos que se propone como "héroe campesino nacional" a don Teodoro Augusto Gutiérrez Cuevas, conocido como "Rumi Maki, Qori Sonqo". Revisados los antecedentes históricos, se tiene que, el personaje en estudio, ocupó un cargo como militar, y además como subprefecto; y no laboró como campesino. Lo que si encuentra acreditado es que luchó por los derechos de los indígenas eso es acertado, sin embargo, no fue "campesino" en las haciendas de Puno a inicios del siglo pasado; de otro lado el alcance, o su influencia, estuvo más bien centrada en la defensa de los derechos de los indígenas, de inicios del siglo XX, en la región altoandina de Puno, y su influencia no tuvo un alcance a nivel nacional. Estos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

aspectos se analizan a continuación a partir de las opiniones alcanzadas y de la bibliografía histórica revisada.

Para el Ministerio de Defensa, en cuanto a la declaración de héroe de don Teodomo Gutiérrez Cueva, como héroe nacional, no se habría determinado en forma adecuada, por falta de documentación, la existencia de la rebelión, así como la participación real de Teodoro Gutiérrez Cueva en dichos actos, al efecto formula las citas bibliográficas que corresponden. Además, sostiene una idea adicional, en el sentido que, "si existiera certeza sobre su papel en la rebelión de Puno, ello significaría insubordinación contra el orden constitucional, acción que dentro del marco del Estado de Derecho no sería digna de reconocimiento". Esta posición resulta relativa o da lugar a efectuar un análisis desde la perspectiva del momento social, económico y cultural del país y en especial de las dificultades que enfrentaron los indígenas en el Perú, a inicios del siglo XX, y en especial en la zonas rurales y agrícolas específicamente del departamento de Puno.

Sin embargo, sostiene que, si está acreditada la labor de Teodoro Gutiérrez, como subprefecto, al efecto el Ministerio de Defensa, sostiene que Gutiérrez Cuevas, fue un funcionario sensible a los abusos y sumamente exigente con la labor de quienes tenían responsabilidades de gobierno. Desde la perspectiva de Gutiérrez Cueva, los gobernadores debían ser abanderados de una cruzada capaz de reaccionar a un pasado de abuso, de arbitrariedad, de violencia y de barbarie; capaces de encarrilar a los pueblos en la ruta del progreso y de la prosperidad, habituándolos al trabajo a la moralidad, al orden y a la práctica del bien".

Finalmente, el Ministerio de Defensa sostiene que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2723/2021-CR – en el extremo de declarar a Teodoro Gutiérrez como héroe nacional - no cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 049-DE/SG, al no contar con los elementos de "acción extraordinaria de gran valor", "transcendencia e importancia de magnitud nacional y ofrendamiento de su vida". Por lo que la propuesta, en dicho extremo, no resulta viable. Es decir, la figura de Teodoro Gutiérrez Cueva, no reúne los supuestos establecidos en la ley para merecer la denominación "héroe nacional".

En suma, el Sector Defensa sostiene, sobre la figura de Teodomo Gutiérrez Cueva, por las fuentes verificadas cuando se desempeñaba como subprefecto, que se conoce sobre la sensibilidad y preocupación por el bienestar de la población indígena por parte del personaje en cuestión, y que, por tal motivo, se le podría dar otra denominación (no héroe) que se ajuste más a su intervención en las luchas por la reivindicación de derechos para los indígenas.

La academia, sin embargo, destaca la figura de Sargento Mayor de Caballería Teodomo Gutiérrez Cuevas "Rumi Maqui", en su calidad de luchador social en el sur andino que buscó a través de diferentes estrategias de poner fin a los abusos cometidos por gamonales y otras autoridades en contra de la población indígena. Sin embargo, dichas acciones no tuvieron un alcance nacional, en respecto a las fuentes históricas, Teodomo Gutiérrez, luchó por los indios de la localidad de Chucuito Puno, en donde se desempeñó como subprefecto. El desempeño de Teodomo Gutiérrez fue como militar de carrera y a la vez subprefecto, por lo que mal podría denominarsele como "héroe campesino nacional".

Si bien no llegó a tener la trascendencia de Tupac Amaru en el siglo XVIII, en sus proclamas revolucionarias, la presidenta de la Academia Nacional de la Historia, precisa que la calificación que podría asignársele al personaje de Gutiérrez Cuevas, es la de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

"luchador social", como es el caso de varias de las autoridades provinciales en distintas partes del país, en las que se desempeñaban como prefectos o sub prefectos o jueces en el ejercicio abnegado de su encargo. Esta posición lo ubico en un escenario frente a los grupos de poder de diferentes localidades, situación que lo llevo a arriesgar su carrera e incluso su vida. Esto, sin embargo, no justifica su dimensión nacional, así como su carácter de héroe nacional y luego del análisis de los datos históricos tampoco como un luchador social.

De la bibliografía nacional se tiene la publicación del Fondo Editorial de la Universidad de Lima⁸ que señala sobre el personaje de Teodomiro Gutiérrez Cuevas lo siguiente:

"En 1915 en Puno se llevó cabo la que, probablemente, es la sublevación campesina más significativa del siglo XX. Fue en la provincia de Azángaro donde Teodomiro Gutiérrez Cueva, oficial del Ejército del Perú, autodenominado Rumi Maqui (Mano de Piedra), lideró un multitudinario movimiento indígena que puso en jaque el gobierno del entonces presidente Oscar R. Benavides y que remeció las estructuras de un orden articulado desde Lima. La conflictividad entre gamonales y comunidades campesinas las duras condiciones de trabajo en las haciendas, el auge del mercado de la lana y el atraso económico de la zona altiplánica originaron un desenlace de violencia y reivindicación que luchó por un proyecto político federalista para Puno".

Para el autor de dicha casa de estudios el indigenismo ataca de raíz el tema de la identidad que, tras la guerra con Chile, tuvo como propósito colocar al indígena en el centro de la cosmovisión de la época. Para el autor, el indigenismo limeño fue más literario e ideológico; el puneño en cambio, fue muy activista, pues estuvo nutrido por la experiencia cotidiana de la realidad campesina, y cita a Teodomiro Gutiérrez Cuevas, calificándolo como indigenista. Esta corriente enfrentó a los indígenas con los gamonales, sujetos poderosos con vínculos con el Estado, que en muchos casos resolvía a su favor. También se trató de una lucha comercial pues estaba de por medio el comercio de lana y los abusos a los productores.

La lucha por la defensa de los derechos indígenas, se tradujo básicamente en la protesta por la recuperación de las tierras, por el fin del gamonalismo y el abuso.

De la fuente histórica. "Teodomiro Gutiérrez Cuevas, el precursor de la reivindicación de los derechos indígenas en el Perú" se describe lo siguiente:

"El personaje Gutiérrez Cuevas vio el sufrimiento de los trabajadores indígenas y los quiso liberar de su martirio (Archivo de la Biblioteca Nacional del Perú). Quizás la rebelión más destacada en nuestro país sea la de Tupac Amaru II por defender a su pueblo de los abusos de los españoles. (...) Nacido en Cerro de Pasco (Junín) en 1864 ya enrolado como militar y convertido en subprefecto de Chucuito (Puno) vio como los terratenientes cometían una serie de abusos contra los trabajadores indígenas. Estas acciones le ganaron el cariño y la admiración de los trabajadores maltratados y los hacendados comenzaron a mirarlo con recelo⁹.

⁸ Datos Bibliográficos sobre Teodomiro Gutiérrez - Fondo Editorial Universidad de Lima Libro sobre Rumi Maqui y su papel en la rebelión andina

⁹ Infobae www.infobae.com Por Manoel Obando Teodomiro Gutiérrez Cuevas, el Precursor de la Reivindicación de los Derechos Indígenas en el Perú".

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

La defensa de los trabajadores indígenas le valió a Gutiérrez Cueva, el ser denunciado por varios gamonales bajo el pretexto de alborotar a los indios, a lo que siguió una férrea campaña de desprestigio según la anotada bibliografía. Ello motivó que pasara un tiempo en Bolivia, y de regreso al Perú se dedicó a recaudar fondos y a organizar al ejército para el enfrentamiento que se produjo el 01 de diciembre del 1915; los historiadores sostienen que luego de una intensa resistencia se dio por vencido, siendo capturado luego en Arequipa donde fue juzgado por traición a la patria y condenado a veinte años de prisión, posteriormente fuga a Bolivia donde no se supo más de su paradero.

El dato de la fecha aproximada del enfrentamiento se advierte en la publicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que sostiene:¹⁰

"El 02 de diciembre de 1915, en Azángaro (Puno), se produjo un levantamiento campesino en la Hacienda de San José. Las fuentes registraron el acontecimiento indican que la sublevación tuvo la presencia de un líder de inspiración incaica autodenominado "Rumi; Maqui Cori Soncco". De esta figura legendaria cuyo nombre real habría sido Teodomiro Gutiérrez Cuevas (1864) se ocuparon desde escritores, periodistas contemporáneos e investigadores."

La figura de don Teodomiro Gutiérrez Cuevas (Rumi Maqui) es destacada también por la Iglesia Metodista¹¹ quien lo califica como precursor de la reivindicación de los derechos de los indígenas de la forma siguiente:

"(...) El Sargento Mayor de Caballería Teodomiro Gutiérrez Cuevas, fue un verdadero precursor en la lucha por los derechos de los indígenas peruanos. Nació en Junín, en 1864. Dominaba cinco idiomas españoles, quechua, aymara, inglés y francés. Estudioso e inteligente, siempre primero en su promoción, de carácter inquieto y rebelde, de gran carisma. Fue además político y escritor". A los quince años se incorporó al ejército peruano luchó en Miraflores contra los invasores chilenos y siguió a Andrés Bello en la Resistencia de Breña. En el año 1904 fue admitido como miembro de la Iglesia Metodista Episcopal en la ciudad de Lima.

Gutiérrez Cuevas fue separado del ejército en 1895, tras la derrota de los caceristas en la guerra civil. Durante los años 1903 a 1906 se desempeñó como Subprefecto en Cajamarca, Ayacucho, Huancayo, Huánuco, Canas, Canta y Puno. En 1906 fue reincorporado al ejército, pero en 1908 fue expulsado por "antisocial".

"(...) Sin duda que este personaje revolucionario y evangélico, de las filas metodistas constituye un ejemplo de su pasión por ser fiel al Evangelio y poner en práctica en su entorno social las enseñanzas del Maestro Jesucristo. (...) Como Iglesia metodista nos sentimos orgullosos de este hermano Teodomiro

¹⁰ Incaísmo, Indigenismo y gamonalismo: Rumi Maki desde tres modalidades escriturales de representación – Cesar Coca Vargas – Volumen 45 – Número 2 – 2021. En su resumen precisa lo siguiente: "Para esta finalidad (entender la implicancia cultural de la figura de Rumi Maki) utilizare tres modalidades escriturales: la incaica (José Carlos Mareategui), la indigenista (Dora Mayer, Manuel Gonzales Prada, Francisco Chukiwanka) y la gamonalista (Sebatian Urquiaga, Angelino Lizares).

¹¹ Teodomiro Gutiérrez Cuevas (Rumi Maqui) Líder Metodista, Precursor en la Reivindicación de los Derechos Indígenas en el Perú – Methodist Mission Bicentennial. 20 de marzo de 2020.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

que estuvo listo a dar su vida por los ideales de la justicia a favor de sus hermanos indígenas¹².

En la magistral obra "*Historia de la República*", Jorge Basadre anota que Gutiérrez fue Subprefecto de Chucuito en 1903-1904 "Durante su gestión se suprimió los trabajos gratuitos, el reparto de la lana y abrió una escuela en July para los hijos de los campesinos"¹³.

Durante el gobierno del presidente Guillermo Billinghurst (1912-1913) fue nombrado Comisionado Especial para investigar la masacre de los campesinos puneños de Samán, Provincia de Azángaro. Además, era vicepresidente de Salud Pública. Se destacó por llevar adelante una política pro-indigenista. Tras el derrocamiento de Billinghurst el informe de 450 páginas, entregado en diciembre de 1913 fue archivado por el nuevo presidente José Pardo y luego incinerado. Decepcionado por ello inicia sus luchas legales y pacíficas; pero luego, al ver infructuosa su lucha decide optar por el uso de las armas.

A su regreso al país en 1915, organizó una revuelta con diez mil campesinos en las provincias de Azángaro y Huancané en Puno con el seudónimo de Ruma Maki. Su consigna era restaurar el Tahuantinsuyo, sin embargo, fue traicionado por los campesinos fieles al gamonalismo. El saldo trágico de dicha rebelión dejó 300 campesinos muertos y muchos detenidos que fueron salvajemente torturados. Este dato se corrobora con información bibliográfica descrita en este dictamen.

La rebelión de Rumi Maqui que reclamo la restauración del Imperio Inca sirvió para que el Joven José Carlos Mariátegui líder político, peruano, empiece a descubrir el mundo andino y su problemática. José Carlos Mariátegui se ocupa de Rumi Maki en varios artículos que escribe entre agosto de 1916 y 1917.¹⁴

Hoy en día, su persona y liderazgo es estudiado por muchos investigadores, políticos, sociólogos, historiadores e indigenistas, tanto a nivel nacional como internacional¹⁵.

Concluyendo con el análisis se sostiene que la figura de Teodomiro Gutiérrez Cuevas conocido bajo el seudónimo de "Rumi Maki", constituye un figura local y no nacional; y que su alcance tampoco llega a ser el de "*héroe nacional*", sino que la denominación histórica que se ajusta más a su figura de precursor de la defensa de los derechos indígenas en la región Puno a inicios del siglo pasado.

¹² Actas de la Conferencia Misionera Andina del Norte de la Iglesia Metodista Episcopal (1912-1915). Archivo Histórico de la Iglesia Metodista del Perú.

¹³ Historia de la República del Perú – (1822-1933) Jorge Basadre Edit. Universitaria. Lima Perú. 1983. Tomo IX pp 27. 205.206.

¹⁴ Entre el Icanismo modernista y Rumi Maqui: el Joven Mariátegui y el descubrimiento del indio. Carlos Arroyo Reyes – Centro de Estudios y Trabajos de América Latina. Upsala Suecia.

¹⁵ Investigaciones Sociales (Vol. 23, ISSUE 43) – Osmar Gonzales Alvarado – 21 de diciembre del 2021. – Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Del subprefecto Teodomiro Gutiérrez al revolucionario Rumi Maqui Cori Zoncco (mano de piedra corazón de oro).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

➤ **PROPUESTA PARA DECLARAR MÁRTIR Y HEROÍNA AYMARA A DOÑA RITA PUMA JUSTO.**

Fueron muchos los derechos que a inicios y mediados del siglo XX tuvieron que ser arrancados mediante protestas y luchas ante las autoridades de turno, en ese pensamiento, la Academia Nacional de la Historia precisa alguna de ellas, como el reconocimiento legal de las propiedades de las comunidades indígenas y la exigencia a quienes se habían apoderado de dichas tierras de devolverlas a las comunidades. En esa misma línea, de los derechos conseguidos se tiene la aprobación de la Ley de Educación por la cual se incluían modalidades especiales para la enseñanza en zonas rurales, como las escuelas-granjas, las escuelas itinerantes, etc.¹⁶.

Sin embargo, algunas de estas medidas no tuvieron los resultados esperados o provocaron una reacción negativa en los terratenientes. Otra medida, según los historiadores de la academia fue la ley de conscripción vial para la construcción de carreteras y puentes en las provincias y pueblos, a través de los cuales se convocaba a los pobladores de la localidad para participar en estas obras comunitarias. Sin embargo, para sorpresa de los lugareños dicho trabajos fueron asignados solo a los indios, lo que en la práctica constituye una reinvención de la mita, por cuanto lo recaudado para el pago de los jornales las más de las veces fue retenido por las autoridades¹⁷.

Bajo estas condiciones es que se da la rebelión de Huanchos Lima el 16 de diciembre de 1923, en la cual se habla de la participación de Rita Puma como defensora de la justicia social, no solo de los derechos del pueblo aimara sino de las mujeres a la educación, es decir, para la Academia Nacional de la Historia, la presencia de Rita Puma debería ubicarse en una dimensión mayor que implica la toma de conciencia de su función como luchadora social ya que entre 1923 y 1930 ella continuó luchando, en la clandestinidad, contra el orden social que se arrastraba desde el gobierno virreinal.

El Ministerio de Defensa que comparte el pronunciamiento de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú – CPHEP, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia institucional y la historia militar de Perú, destaca la importancia de la figura de Rita Puma, sin embargo, recomienda que no sea considerada como "heroína aymara y mártir del Collasuyo", sino como "Personaje Ilustre".

La posición del sector defensa se sostiene en la opinión de la Dirección de Gestión de Educación, recomienda que, de acuerdo al amparo a la normatividad y a los procedimientos detallados en el contenido de los mismos, no es viable, desde el punto de vista de gestión académica, el Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, que propone declarar heroína aymara y mártir del Collasuyo a "RITA PUMA JUSTO, debiendo proseguir su trámite.

La opinión técnica del Sector Defensa se basa en la Ley N° 26841, se crea el Consejo Nacional de Calificaciones Heroicas a efectos que se reconozca el título honorífico de Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedoras a él por calificada y comprobada acción heroicas; y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, que precisa que dicha norma contiene definiciones, normas y procedimientos, que debe tener en cuenta el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para calificar y proponer al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de título honorífico de héroe nacional a quien lo merezca. Dicho Consejo es dependiente del Ministerio de Defensa, y se encarga de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el

¹⁶ Opinión Técnica de la Academia Nacional de la Historia respecto al Proyecto de Ley 3468/2022-CR.

¹⁷ Opinión de la Academia Nacional de la Historia sobre el Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por Ley expresa y estará conformado por:

- a) El Ministro de Defensa.
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Educación.
- d) El Ministro de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.
- e) El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- f) Un Representante de la Universidad Peruana.

Sobre el particular, el reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, contempla las siguientes definiciones:

a. Acción Heroica. - Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la Patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.

b. Héroe Nacional. - Se denomina Héroe Nacional a la persona que ofreciendo su vida en forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

Los inicios del siglo XX se caracterizaron por la gran cantidad de movilizaciones sociales, teniendo como antecedente que, en 1918, se produjeron intensas protestas, marchas callejeras y huelgas cuyo punto culminante fue la ley de las ocho horas promulgada por el gobierno de José Pardo, además de la aparición de los gamonales típicos con la respuesta de la masa campesina, así como la primera aparición de los líderes sociales regionales.

En este contexto surge Rita Puma, mujer aimara de 23 años, quien luchó por brindar el acceso a la educación para la mayoría de sus coterráneos en Puno. Según la opinión técnica del Ministerio de Defensa, fue por Rita Puma que se funda la primera escuela rural de alfabetización en Puno, llamada Chuño-Huyo en Moho y participo en la dirección de la sublevación campesina de 1923. Según la opinión técnica antes citada, fue capturada, flagelada, masacrada a golpes y ahorcada en la Plaza de Armas de Moho, junto a 198 campesinos. Se trató de una protesta violenta con gran número de fallecidos y heridos¹⁸.

Se realizan dos precisiones en relación a la propuesta legislativa 3648/2022-CR, en el sentido que su lucha no tuvo un alcance nacional sino solo regional; en tanto que la categoría de héroe alude a un alcance nacional y la participación de Rita Puma Justo se ciñe a un ámbito netamente regional.

De otro lado, la opinión del Sector Defensa, observa la denominación de "mártir del Collasuyo", en cuanto se incurre en un anacronismo, toda vez que, la demarcación territorial y política del "Collasuyo" ya no existía, en el siglo XX.

En esta línea, y con el objeto de reforzar la identidad regional y reconocer la labor realizada por el personaje de Rita Puma Justo, recomiendan que el calificativo que se le otorgue sea el de "personaje ilustre"¹⁹.

¹⁸ Opinión técnica del Ministerio de Defensa en relación al Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR.

¹⁹ Ídem.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Algunos autores la consideran la lideresa aimara de Mocho y mártir de la república con el siguiente fragmento:

"Vivía en medido de su pueblo, caminaba montando a caballo. Su participación era valientemente a favor de los campesinos, buscando una educación digna y defendiendo los sagrados intereses de la raza indígena. Participo activamente en la rebelión de Huancho Lima en 1923. Se estima trascendente la figura emblemática de Rita Puma Justo, nacida el 2 de enero de 1900, en el sector San Luis de Charajiri, de la parcialidad de Alto Huaraya (Korwari Apacheta) del distrito y la provincia de Mocho"²⁰.

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú opina sobre la propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, que de acuerdo a los datos históricos identificados Rita Puma era valientemente a favor de los campesinos, buscando una educación digna, defendiendo los intereses de los indígenas y participando activamente en las sublevaciones campesinas de 1923 en Huancho Lima. Esta participación ocasiono la persecución de sus familiares, luego se incendió su vivienda y finalmente se asesinó a sus familiares más cercanos. Finalmente la capturaron en el trayecto de Huancané a Mocho, siendo torturada sin piedad, luego la mataron y fue arrastrada con un caballo a la plaza de armas.²¹

El mismo informe técnico del gremio de historiadores sostiene lo siguiente:

"Creadas las escuelas rurales luego los Núcleos Escolares Campesinos, el sistema educativo neocolonial se encargo de formar nuevas legiones de pongos culturales al servicio de la coloniedad. Lamentablemente, las nuevas generaciones de huacheños profesionales no han tomado el liderazgo de sus antepasados. Sin embargo, no es tarde para esperar que la nueva juventud retome los ideales del pasado y se proyectan al futuro".

En el libro sobre la Festividad de la Santísima Cruz de Huancané se precisa en torno a la rebelión por los derechos indígenas lo siguiente:

"(...) Precisar la cantidad de campesinos y dirigentes asesinados resulta muy difícil, ya que muchos de ellos fueron enterrados por los propios militares en fosas comunes durante las noches"²², otros que estuvieron presos fueron fondeados en el río Huancané, algunos fueron obligados a cavar su propia tumba en el panteón de Huancané y luego enterrados allí mismo. Si bien las consecuencias fueron funestas, este acontecimiento histórico es aun mas importante, ya que a partir de ese entonces el gobierno se vio obligado a tener que autorizar la creación de las escuelas rurales para la educación de los hijos de los quechuas y los aymaras"²³.

²⁰ Rita Puma y su incansable lucha por una educación digna – 27 de mayo de 2024- Fernando Chuquipiunta Machaca – Diario EP.

²¹ Opinión Técnica del Colegio Profesional de Historiadores del Perú respecto del Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR.

²² El subrayado es nuestro.

²³ La Festividad de la Santísima Cruz de Huancané – Ediciones APPU, Lima Setiembre 2012, pp 17 a 26. – Jorge Luis Cotrina Espinoza.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la consolidación y la recuperación económica del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Es de rescatar esta última referencia en el sentido que si bien las luchas fueron cruentas y muy duras, también es cierto que, que se obtuvieron grandes logros y victorias en materia laboral y educativa para los pobladores de las localidades, en especial para los hijos de los quechuas y aymaras; siendo esto un gran logro trascendente en la lucha por la obtención de los derechos, en especial, para las personas que se encontraban en situación de vulnerabilidad, en ese entonces, como eran los indígenas y sus hijos, a inicios del siglo XX.

En este de ideas, la memoria colectiva de la provincia de moho, en el departamento de puno, se manifiesta en el pedido del señor Juan Walter Condori Peralta, quien solicitó al Gobierno Regional de Puno, la aprobación de un acuerdo regional con la finalidad de declarar a Rita Poma Justo como heroína y mártir aymara y personaje ilustre de la provincia de Moho, en el departamento de Puno. En atención a dicho requerimiento el consejo regional del gobierno regional de Puno, en mérito al sustento presentado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, aprobó en mayoría, lo siguiente:

"Acuerdo Regional N° 325-2022-GRP-CRP, de 13 de diciembre del 2022.- Artículo Primero.- *Declarar a Rita Poma Justo como heroína, mártir aymara y personaje ilustre de la provincia de moho, por ser la precursora quien hizo funcionar la primera escuela rural, motivo por el cual fue asesinada cruelmente.*

(...)"

Entre los fundamentos del mencionado acuerdo regional se tiene el referido hecho histórico en la provincia de Moho, bajo el argumento que doña Rita Poma Justo, fue precursora del funcionamiento de la primera escuela rural; asimismo se hace mención a la lucha por el derecho a la educación de los campesinos y los abusos que se daban por los gamonales. Agrega a dicha fundamentación lo siguiente:

"(...)Así también menciona que a lo largo de sus viajes escucha hablar de Tupac Amaru, Tupac Katari, Micaela Bastidas, Bartolina Sisa, y Pedro Vilcapaza, en donde a los quince años llega el tasonario corredor de impuesto, quien le dice al padre que debía de enviarla a la casa del cura a fin de realizar trabajos gratuitos oponiéndose a esto sus padres enviándola al país de Bolivia, recibiendo allí educación nocturna para los trabajadores, regresando después de tres años, y tomando conocimiento que se fundó el comité pro derechos indígenas Tahuantinsuyo, convirtiéndose así en delegada de Moho.

Por tales razones es que se solicita el reconocimiento de este personaje ilustre, por haber logrado la fundación de la escuela rural de quechuas y aymaras en la capital del Tahuantinsuyo, siendo estas acciones vistas con preocupación y desprecio para los gamonales de ese entonces, por lo que se tomo por asalto y se realizo una masacre sin piedad incendiando la escuela rural. Por lo que el 18 de diciembre de 1923 en Moho, la valerosa Rita Poma fue cruelmente torturada y fusilada en la Plaza de Armas de Moho. (...)"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Por las consideraciones formuladas por el Ministerio de Defensa, la Academia Nacional de la Historia, el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, el Gobierno Regional de Puno y las fuentes bibliográficas descritas en el presente dictamen; en relación a la iniciativa legal contenida en el Proyecto de Ley 3468/2022-CR; la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone se declare a doña Rita Puma Justo, como precursora en la lucha por los derechos indígenas en el departamento de Puno, participación que ocurre en la primera mitad del siglo XX, hecho que constituye un hito en la lucha por la obtención de los derechos laborales, derechos educativos en un ambiente tan difícil y duro para dichas poblaciones rurales.

VIII.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Las propuestas legislativas no modifican ni derogan ninguna norma de la legislación nacional, tampoco contravienen nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, se enmarca dentro de los lineamientos de política de afirmación de nuestra identidad nacional y de preservación de la memoria histórica colectiva de nuestra nación.

Los proyectos de ley no tienen vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que, dentro del ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas, se busca crear una ley para el reconocimiento y reivindicación de personajes de la historia del país, en concreto en Puno, que lucharon por los derechos de los indígenas frente al abuso de los terratenientes y gamonales a inicios y mediados del siglo XX:

IX.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

9.1.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025.

La Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de noviembre del 2024, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

- Política de Estado N° 3.- Afirmación de la identidad nacional, y temas y proyectos N° 9 Fomento de la Identidad Nacional y protección del patrimonio cultural; N° 10 Reconocimiento de personas y hechos históricos
- Política de Estado N° 12.- Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte; y temas y proyectos N° 45 Promoción de la Cultura.

9.2.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente dictamen se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, la Tercera Política de Estado; que establece la "Afirmación de la Identidad Nacional", cuyo contenido señala: *"Nos comprometemos a consolidar una nacional peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada al futuro".*

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Mediante esta presente legislativa, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, con tal objetivo el Estado obliga a:

- a) Promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- b) Desarrollar acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos.
- c) Promover una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para remitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

X.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer los términos cuantitativos y cualitativos de los impactos y efectos que tienen las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que se permita cuantificar los costos y los beneficios. Los proyectos de ley acumulados no generan perjuicio económico al erario nacional, en cambio, en cuanto al beneficio, otorgará un instrumento legal que servirá para reconocer y recordar las figuras emblemáticas de don Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas y doña Rita Puma Justo, como precursores de la lucha por los derechos indígenas y reconocer asimismo el aporte y sacrificio de los campesinos en las luchas por sus reivindicaciones sociales.

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen no genera costo al erario nacional; en tanto se trata de una norma que busca reconocer el valor simbólico de un hecho histórico, el mismo que se encuentra contenido en la memoria colectiva de los ciudadanos de la región Puno, dándole la relevancia debida.

La propuesta sirve como icono e identidad para las futuras generaciones con los valores de lucha por los derechos de los indígenas en la búsqueda de sus reivindicaciones sociales, laborales, educativas, entre otros.

XI.- CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2723/2021-CR y el Proyecto de Ley N° 3468/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS A TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS, CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO", Y A RITA PUMA JUSTO, POR SU VALIENTE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO EN EL SIGLO XX

Artículo único. Declaración de Precursores en la lucha por los derechos indígenas a Teodomiro Augusto Gutiérrez Cuevas, conocido como "Rumi Maki, Qori Sonqo", y a Rita Puma Justo, por su valiente participación, en la búsqueda para la obtención de los

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2723/2021-CR Y 3468/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PRECURSORES DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS A DON TEODOMIRO AUGUSTO GUTIÉRREZ CUEVAS CONOCIDO COMO "RUMI MAKI, QORI SONQO" Y A DOÑA RITA PUMA JUSTO, POR SU PARTICIPACION EN EL SIGLO XX, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

derechos laborales, comerciales y educativos para la población indígena del siglo XX, en el departamento de Puno; encárguese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Defensa, conforme a sus competencias y en coordinación con el gobierno regional de Puno, y la Municipalidad Distrital de Moho, evaluar las acciones pertinentes para la ejecución de la declaratoria.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
REYMONDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 18:48:33-0500

EDGARD REYMONDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 16:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 10:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:56:45-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 13:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 12:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 15:34:03-0500